



CUT: 174541-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0347-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 1 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 04.09.2024, mediante el cual Álvaro Isidoro Manchado Mayayo, representante de la empresa Obrascón Huarte Lain – OHLA Sucursal del Perú con RUC N° 20425123115, para la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad Nacional de infraestructura (ANIN) – Presidencia del Consejo de Ministros, con domicilio en la Av. 28 de julio N° 150, Oficina N° 701, Miraflores, 15074 – Lima, teléfono: 993409063, con correo: Aracely.avila@ohla-peru.pe y lenin.sotomayor@ohla-peru.pe, quien solicita prórroga de plazo de la autorización de uso de agua superficial de la fuente natural río Cañete, en el marco del proyecto “Soluciones Integrales Río Cañete y Río Huaura” a través de la Intervención “Creación del Servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del Río Cañete – Localidad de Paullo en los Distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete y departamento de Lima”, **CUI: 2498739**, otorgada con Resolución Directoral N° 1110-2023-ANA-AAA-CF de 11.10.2023, rectificada con Resolución Directoral N° 1211-2023-ANA-AAA-CF de 10.11.2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1110-2023-ANA-AAA-CF de 11.10.2023, rectificada con Resolución Directoral N° 1211-2023-ANA-AAA-CF de 10.11.2023, se autorizó el uso de agua superficial para la Construcción del dique 2, ubicado a la margen derecha del río Cañete, así como los diques 1 y 4 ubicado a la margen izquierda del mismo río, a favor de la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. Sucursal Perú con RUC. 20425123115, la misma que comprende la implementación de la siguiente intervención: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – localidad de Paullo, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete – Departamento de Lima” con **CUI: 2498739**, por un plazo de seis (06) meses calendario, con eficacia anticipada al 05.09.2023, conforme al cronograma presentado por la administrada; el mismo que vencerá indefectiblemente el 05.03.2024;

Que, la administrada sustenta su pretensión alegando que continúan ejecutando las actividades relacionadas a la construcción de las defensas ribereñas-diques, las cuales aún no se culminan debido a lo siguiente: - **Liberación de predios:** La construcción de los diques

requiere que el terreno se encuentre liberado, esto involucra realizar las gestiones necesarias con propietarios, posesionarios y/o ocupantes ubicados en el trazo de los diques. El equipo predial de ARCC y OHLA ha realizado continuas coordinaciones con ellos a lo largo del 2022-2023, finalmente, se logró liberar el 100% del terreno, sin embargo, algunos sectores han tomado más tiempo de lo planificado (por ejemplo, en el Dique 1 el sector ubicado al frente de las pozas de sedimentación se logró liberar en diciembre de 2022. La compensación económica de las personas afectadas durante la liberación de predios se extendió, en algunos casos hasta 6 o 7 meses, debido a que se sigue un procedimiento que involucra diferentes niveles en ANIN y otras entidades relacionadas (MEF, MIDAGRI). - **Condiciones naturales de sitio:** En algunos sectores se identificó presencia de filtraciones en el terreno, lo que dificultó las actividades de construcción, debido a que esta condición impide trabajar "en seco" el cuerpo del dique, ya que requiere la colocación y compactación de capas de material seleccionado seco. Para atender las filtraciones fue necesario diseñar canales de evacuación temporal y utilización de bombas para evitar el ingreso de agua a las zonas de trabajo. - **Desarrollo del diseño de los diques:** En el trazo de ubicación de los diques se identificaron interferencias al diseño, tales como canales de evacuación de agua de regadío y accesos. Se han construido los tramos o secciones de los diques que no involucran estas interferencias. Una vez se culmine su construcción se iniciará los trabajos en ellas. - **Condiciones contractuales:** Debido a las condiciones contractuales entre ANIN y OHLA se paralizaron de manera temporal los trabajos en la cuenca a partir del 23.12.2023, por lo que están a la espera de reiniciar los trabajos el 29.03.2024, por tanto, solicitan la ampliación de la vigencia de la Autorización de uso de agua superficial del río Cañete, por un periodo adicional de seis (06) meses calendario;

Que, en atención a la solicitud formulada, se tiene que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N°1050-2018-ANA/TNRCH **ha diferenciado entre ampliación y prórroga**, cuando dice que, *por "prórroga" debía entenderse la "Continuación de algo por un tiempo determinado", en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado;*

Que, el caso fortuito es un hecho natural extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. La causal relevante que lo caracteriza de manera sustantiva es la imprevisibilidad, porque el hecho no pudo ser previsto, el administrado no lo pudo evitar; en tanto que la fuerza mayor, es un evento humano extraordinario e irresistible, proveniente de una autoridad que goza de un poder otorgado por el Estado. No requiere necesariamente de la imprevisibilidad. El hecho o evento de haber sido previsible o no, debe ser inevitable, irresistible, este es el elemento relevante que sustantivamente lo caracteriza;

Que, atendiendo a lo solicitado por la administrada sobre prórroga de plazo; debido a los fundamentos expuestos en su petición y en aplicación al principio de informalismo en el sentido de que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y para el presente caso en la decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, tal como se precisa en el numeral 1.6 del artículo IV. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; se debe acceder a lo solicitado, es decir, prorrogar **por única vez** el plazo igual al otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1110-2023-ANA-

AAA-CF de 11.10.2023, rectificada con Resolución Directoral N° 1211-2023-ANA-AAA-CF de 10.11.2023, por un periodo de seis (06) meses calendario, el que se computará con eficacia anticipada a partir del 06.03.2024 y vencerá indefectiblemente el 06.09.2024;

Que, estando al Informe Legal N° 095-2024-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 08.03.2024, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Prorrogar** el plazo de vigencia **por única vez** de la Resolución Directoral N° 1110-2023-ANA-AAA-CF de 11.10.2023, rectificada con Resolución Directoral N° 1211-2023-ANA-AAA-CF de 10.11.2023, que autorizó el uso de agua superficial para la Construcción del dique 2, ubicado a la margen derecha del río Cañete, así como los diques 1 y 4 ubicado a la margen izquierda del mismo río, a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y como ejecutor la empresa Obrascon Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú – OHLA con RUC N° 20425123115, la misma que comprende la implementación de la siguiente intervención: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – localidad de Paullo, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete – Departamento de Lima” con **CUI: 2498739**; por un periodo de seis (06) meses calendario, el que se computará con eficacia anticipada a partir del 06.03.2024 y vencerá indefectiblemente el 06.09.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Notificar**, la presente Resolución Directoral a la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL PERU – OHLA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.